Año de 1963 Miércoles 24 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00

Número de más de tres años 5,00 íd.

1077

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

La Circular 5/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 2 de los corrientes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 86, de fecha 10 de abril, modifica los artículos 7 y 10 de la Circular 1/63, sobre comercio de café, fijando los siguientes precios:

	EN BOLSAS DE					
	2 Kilos	1 Kilo	500 Grs.	250 Grs.	100 Grs.	50 Grs.
CAFE NACIONAL						
Tipo Robusta, tueste natural.	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Tipo Liberia, tueste natural .	154,00	77,00	39,00	19,50	7,80	3,90
Tipo Robusta, torrefactado..	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Tipo Liberia torrefactado ...	147,00	74,00	37,00	18,50	7,50	3,80
CAFE DE IMPORTACION						
Tueste natural						
Clase superior............	278,00	139,00	69,50	35,00	14,00	7,00
» corriente	232,00	116,00	58,00	29,00	12,00	6,00
» popular............	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Torrefactado						
Clase superior............	258,00	129,00	64,50	32,50	13,00	6,50
» corriente	215,00	108,00	54,00	27,00	11,00	5,60
» popular............	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00

En todos los establecimientos de venta al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Las cantidades de café superior en poder de almacenistas, torrefactores y detallistas no serán objeto de compensación, dándoles un plazo de veinte días para liquidar sus existencias desde la fecha de publicación de esta Circular en el *B. O. del Estado*.

Pasado dicho plazo, que expira el día 30 de abril, entrará en vigor la nueva clasificación y precios de venta al público.

Segovia, a 22 de abril de 1963.—*El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.*

1028

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.ª

Anuncio de subasta

Obras del *Proyecto modificado de precios del de conducción de agua para el abastecimiento de Navares de Ayuso (Segovia).*

Hasta las trece horas del día 20 de mayo de 1963 se admitirán en el *Negociado de Contratación* de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.141.562,09 pesetas.

La fianza provisional a 22.831,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 25 de mayo de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho *Negociado de Contratación* y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm ......, con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

1.ª–Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios:

Será precisa la aportación de los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaracion jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos señalados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª–Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil Español con arreglo al artículo 24 del Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designe por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director General, P. D.: *El Subdirector General.*

998

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Por la Empresa «Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.» se ha solicitado la devolución de la fianza para responder de la ejecución de las obras de «Línea aérea de contacto» del Ferrocarril de Navacerrada al de Madrid a Burgos, Trozo 1.º, Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento, para que en el plazo de quince días hábiles, contados de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, las entidades y particulares puedan acreditar ante el Ayuntamiento de La Granja de San Ildefonso, término afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

El Ayuntamiento de La Granja de San Ildefonso remitirá a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante éste.

Madrid, 8 de abril de 1963.—*El Ingeniero Jefe.*

MINISTERIO DE TRABAJO 1080

DELEGACIÓN PROVINCIAL

CLASIFICACIÓN DE MONTES PARTICULARES

La Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia ha efectuado la clasificación de montes de propiedad particular para los próximos cinco años, incluido el presente, estableciendo el Grupo en que corresponde a cada uno ser clasificado, en la forma siguiente:

FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	GRUPO
Sancheznar	Muñopedro	Marquesa de la Romana	B
Ardido	Anaya	D. José Gil de Biedma	B
Párraces	Bercial y Marugán	D. Eloy Caro	C
Temeroso	Pinarnegrillo	Hos. de Eustasio Herranz	C
Salvador de Arriba	Laguna Rodrigo	D.ª Teresa Cantalapiedra	C
Botiller	Cuéllar	Unión Resinera Española, S. A.	C
San Benito de Gallegos	Chatún	D.ª Pilar y D. Pedro Escorial	C
Castejón	Villaverde de Iscar	D. Eloy Caro	D
Castejón	Villaverde de Iscar	D. José Bocos Santa María	D
Castejón	Villaverde de Iscar	Hos. de Francisco Bocos	D
Castejón	Villaverde de Iscar	D.ª Celia Bocos Santa María	D
Castejón	Villaverde de Iscar	Hermanos Castro Bocos	D
Convento	Mata de Cuéllar	D. Eloy Caro	D
Consejera	Navalmanzano	Hos. de Eustasio Herranz	D
San Benito de Gallegos	Chatún	García Segovia	D
Juarros de Arriba	Juarros de Voltoya	García Segovia	D
Juarros de Abajo	Juarros de Voltoya	García Segovia	D
Salvador de Abajo	Laguna Rodrigo	García Segovia	D
La Vicaria	Samboal	D.ª Trinidad Llorente	D
La Perla	Cuéllar	Hos. de Francisco Madrigal	D
Plantío Dos Ruices	Navas de Oro	Hos. de Agustín Ruiz	D
Pinar Nuevo	Navas de Oro	D. Basilio Mesa	D
La Serreta	Lastras de Cuéllar	Unión Resinera Española, S. A.	D
Conde Clavo	Coca-Nava de la Asunción	Unión Resinera Española, S. A.	D
Losáñez	Mudrián	Unión Resinera Española, S. A.	D
Plantío del Conde	Cuéllar	Unión Resinera Española, S. A.	D
Granja de Moñivas	Muñopedro	D.ª Carmen Rodríguez Avial	D
Temeroso	Pinarnegrillo	D.ª Pilar y D. Pedro Escorial	D

Se podrán formular ante esta Delegación las reclamaciones pertinentes sobre la clasificación que antecede dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 22 de abril de 1963.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

1079

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIO COLECTIVO AGRÍCOLA

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de carácter agropecuario y ámbito provincial acordado por la Comisión Mixta Paritaria constituida por los representantes de las Secciones Social y Económica, para las empresas y trabajadores agropecuarios de esta provincia de Segovia con fecha 25 de marzo último.

RESULTANDO: Que con fecha dieciocho de los corrientes, la Cámara Oficial Sindical Agraria ha remitido a esta Delegación el Convenio Colectivo Sindical agropecuario de referencia, adjuntando asimismo certificación expedida por el Letrado, Secretario Asesor de la Sección Social de dicha Cámara, del acuerdo adoptado por las Juntas de Sección Social de C. O. S. A., en la reunión de pleno celebrada el día doce de febrero último, en virtud del cual se propuso a la Sección Económica la redacción de dicho Convenio, solicitando la oportuna autorización para iniciar las deliberaciones, determinando los puntos a tratar en tal Convenio y designando a los Vocales de la Sección Social para formar parte de la Comisión Deliberadora; adjuntaba igualmente copias de las actas de siete de marzo del pleno de la Sección Económica y veinticinco de marzo de la Sección Social y Económica que habían sido designados por su respectivas Juntas, para formar la Comisión Mixta Paritaria que había de llevar a cabo las deliberaciones para la firma de dicho Convenio Colectivo Sindical, en las que se recogen los distintos extremos que habían de contenerse en el Convenio.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Mixta Paritaria en el referido Convenio, y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable interés que justifican la aprobación del mismo, con arreglo al art. 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, estimándole ventajoso para ambos sectores laborales y sin contravenir precepto de superior rango administrativo.

CONSIDERANDO: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamental y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 para la aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta Paritaria se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio, si éstas no tienen éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Agropecuario acordado entre las empresas y los trabajadores de dicha actividad, por sus representantes que formaron la Comisión Mixta Paritaria, y cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Artículo 2.º—Ambito Funcional.—Este Convenio Colectivo regirá la totalidad de las actividades agropecuarias a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la vigente Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Segovia.

Artículo 3.º—Ámbito Personal.—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos, eventuales o de temporada que actúen en las actividades agropecuarias comprendidas en el artículo anterior, quedando excluido el personal directivo, a tenor de art. 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo obligará este Convenio Colectivo a todas las empresas agropecuarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones.

Artículo 4.º—Ámbito Temporal.—El Convenio entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º—La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos, con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.º—La jornada de trabajo en el campo será de ocho horas, efectivas.

Artículo 7.º—Sin perjuicio de lo que como regla general se establece en el art. anterior, se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en el Reglamento de Trabajo Agrícola de la provincia de Segovia. Igualmente se respetarán la jornada y horario que las costumbres de la región o comarca tienen establecidos tradicionalmente.

CAPÍTULO III

Retribuciones de los trabajadores

Artículo. 8.º—Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo por tanto que perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimo y un máximo para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Mozo de labranza con contrato de diez meses, de 18.000 a 24.000 pesetas.

Mozo de labranza con contrato de un año, de 19.000 a 25.000 pesetas.

Agosteros de 19 años en adelante, de 9.000 a 12.000 pesetas por tres meses.

Medio agosteros de 16 a 18 años, de 7.000 a 10.000 pesetas por el mismo período anterior.

Todos estos productores percibirán además la manutención.

Pastores, los salarios reglamentarios, fijándose los emolumentos superiores en contrato individual, dada la diversidad de explotaciones ganaderas existentes en nuestra provincia y habida cuenta del derecho a la excusa que les concede la vigente Reglamentación Agrícola en la provincia.

Guardas, los salarios reglamentarios.

Artículo 9.º—Los salarios del personal señalado en el artículo 8.º podrán abonarse en metálico y en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de productos en el mercado.

Artículo 10.—Los tractoristas en posesión de carnet o permiso de conducir, percibirán el salario del mozo de labranza incrementado en 2.000 pesetas anuales como indemnización, si la manutención es de cuenta del empresario; caso de no darle éste la alimentación, le abonará 30 pesetas más diarias.

Artículo 11.— Los salarios de los trabajadores eventuales, en trabajos no especificados, serán según la época del año, los siguientes:

Del 16 de noviembre al 15 de febrero, el salario reglamentado, como mínimo, sin manutención.

De 16 de febrero al 15 de noviembre, 60 pesetas diarias y mantenido, o 90 pesetas sin la manutención.

Menores de 18 años, en el primer período, como mínimo el salario reglamentado sin manutención.

En el segundo periodo, los menores percibirán 40 pesetas diarias y mantenidos o 65 pesetas sin mantener.

Artículo 12.—Los salarios de los trabajadores eventuales empleados en trabajos de extracción de raíces de remolacha, achicoria, *etc.*, en jornada tradicional serán los siguientes:

Mayores de 18 años, de 78 a 100 pesetas diarias sin manutención.

Menores de 18 años, 60 pesetas diarias, como mínimo, sin manutención.

En escarda y entresaca de dichas raíces se fijan los mismos salarios.

TRABAJOS DE RECOLECCIÓN Y ERA

Artículo 13.—Los salarios del obrero eventual en faenas de recolección y era, tanto segadores como atadores, serán los siguientes:

En siega de cebada y arranque de yeros, 150 pesetas diarias.

En siega de trigo y arranque de algarrobas, 125 pesetas diarias.

Los menores de 18 años, en las mismas labores, percibirán el 80 por 100 del salario asignado a los mayores de esa edad.

Trabajadores mayores de 18 años empleados en labores de era, 100 pesetas diarías.

Menores de 18 años, en las mismas labores, 50 pesetas diarias.

TRABAJOS A DESTAJO

Artículo 14.—La realización de trabajos a destajo podrá concertarse como modalidad especial entre empresas y trabajadores. En este supuesto deberá garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, con incremento, al menos, del 25 por ciento.

Cuando se realicen trabajos bajo esta modalidad, la empresa se obliga a facilitar al trabajador tantos cupones complementarios de cotización patronal a la Mutualidad de Previsión Social Agraria, como veces esté incluido el salario mínimo determinado, en la cuantía de pesetas a satisfacer al trabajador por el destajo realizado.

Si por culpa o negligencia del trabajador, la labor encomendada fuese realizada defectuosamente, y previa comprobación de los hechos por dos

peritos (un trabajador y un empresario) designados por las partes y un tercero por el Presidente de la Hermandad de la localidad donde se ejecutó el trabajo, el empresario podrá descontarle al productor hasta un 15 por ciento como máximo del precio convenido.

En trabajos de aventar, percibirán:

Si la operación se realiza con máquina sin motor, 150 pesetas diarias; y si se realiza con máquina de motor, 125 pesetas diarias.

Todas los salarios señalados en este artículo, se entiende serán con manutencion a cargo de la empresa, y en jornada tradicional.

OTROS TRABAJOS

Artículo 15.—Los trabajos de sementera, en jornada tradicional, se abonarán de acuerdo con el artículo 11 de este Convenio.

En trabajos de huerta el productor percibirá 100 pesetas como mínimo, sin manutención.

Los salarios para trabajadores mayores de 18 años empleados en la vendimia serán de 60 pesetas diarias y mantenidos.

Los trabajadores menores de 18 años, en los mismos trabajos, percibirán 40 pesetas diarias y mantenidos.

Los trabajadores mayores de 18 años, en trabajos de lagar y bodega, percibirán 90 pesetas diarias y mantenidos.

En trabajos de apertura de hoyos, regirá el salario del obrero eventual, regulado en el artículo 11 de este convenio, sin manutención.

Los trabajos de olivar se retribuirán de 85 a 100 pesetas diarias, según la altura, en jornada de seis horas, sin manutención.

El guadañador percibirá 150 pesetas diarias y mantenido en jornada tradicional.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 16.—Las vacaciones anuales para los trabajadores fijos serán de diez días naturales, no pudiendo ser disfrutadas durante las épocas de recolección, ni de sementera.

Artículo 17.—El trabajador podrá disfrutar de cuatro días de permiso retribuido, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 18.—El trabajador fijo disfrutará de gratificaciones extraordinarias en 18 de julio y Navidad, en cuantía de diez días del salario reglamentario, en cada festividad.

En la cuantía de los salarios de los obreros eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio Colectivo, quedan comprendidas las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Artículo 19.—La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador, podrán ser premiadas por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie, o cualquiera otra modalidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.—Al trabajador que no cumpla las condiciones pactadas, en cuanto a la fecha de duración del contrato se refiere, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la suma percibida y la que debía percibir con arreglo a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 21.—Cuando la empresa despida a un trabajador y el despido tenga carácter de injusto o improcedente, la empresa se obliga a abonar al trabajador el 60 por 100 de los salarios, aquí convenidos, de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Artículo 22.—Ambas partes contratantes manifiestan por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo no determinará alza alguna en el precio de los productos.

Artículo 23.—Los representantes sociales, por sí y en nombre de todos sus compañeros, se comprometen a estimularse en sus trabajos y a superarse cada vez más en el cumplimiento del deber, para lograr la mejora e incrementos de la producción.

Artículo 24.—Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por el Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en esta provincia y disposiciones concordantes.

Artículo 25.—El presente Convenio Colectivo, a que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por la libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 26.—Las mejoras que aquí se conceden a los trabajadores podrán ser absorbidas por las que se puedan implantar en el futuro, mediante dtsposiciones legales de general aplicación.

Artículo 27.—En el supuesto de trabajadores que vinieran disfrutando condiciones más beneficiosas a las establecidas en este Convenio Colectivo serán mantenidas y respetadas.

Artículo 28.—En todo lo referente a interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas, se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Contra la presente resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cabe recurso alguno en vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962 en su artículo 2.º

Segovia, veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

1065

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para establecer un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, cuatro días por semana, entre *Corral de Ayllón* y *Aranda de Duero,* provincias de Segovia y Burgos, de 65 kilómetros de longitud, y de ellos 44 correspondientes a la provincia de Segovia, por Campo de San Pedro, Bercimuel, Cedillo, Carabias, Aldehorno y Pardilla, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Corral de Ayllón, Riaguas, Campo de San Pedro, Bercimuel, Cedillo de la Torre, Pradales, Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios relugares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Ayllón-Gomeznarro, de «La Serrana, S. L.»; Languilla-Segovia, de «La Rápida, S. L.»; Riaza-Aranda de Duero, de don Crescencio Alvaro de Diego; Honrubia de la Cuesta-Segovia y Aldehorno-Madrid y Sepúlveda-Aranda de Duero, de don Eugenio L. Albarrán Antón; y Madrid-Aranda de Duero, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en esta provincia.

Segovia, veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Ingeniero Jefe Acctal. de O. P., *M. Santiago Prieto.*

1026

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

«Maderas y Resinas Oviedo, S. L.», representadas por don Esteban Oviedo, como Apoderado de la misma, vecino de Coca, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eresma, en término municipal de Coca (Segovia), con destino a riego de 3 Has. de terreno de la finca entre los Vados de Hontanar y Palomares.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada previamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Coca o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.680).

Valladolid, 15 de abril de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1025

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

«Maderas y Resinas Oviedo, S. L.», representada por don Esteban Oviedo, como apoderado de la misma, vecino de Coca, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eresma, margen izquierda, en término municipal de Coca (Segovia), con destino al riego de 4,00 Has. de la finca denominada «Santa Rosalía».

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Coca o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I núm. 2.679).

Valladolid, 15 de abril de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1062

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Isabel Hernanz González a instancia de su esposo y heredero don Félix Escribano Plaza, por haber renunciado a la herencia sus hermanos don Gregorio, doña Luisa y doña Juana Hernanz González y sus sobrinos don Antonio, don Florián, don Urbano y doña María de la Paz Hernanz Navarro, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de Segovia a reclamarlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1076

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a *Florencio Guialen Sanz,* de 36 años de edad, nacido en Carbonero el Mayor, el día 23 de diciembre de 1926, hijo de Pedro y Casimira, camarero, casado con Jesusa Salvador Rogado, vecino que ha sido de Segovia y cuyo último domicilio, según los informes policíacos, ha sido en Oviedo, calle de los Arcos, núm. 26, piso 3.º, puerta 13, donde, al parecer, hace vida marital con una mujer llamada Rosina, y de donde se ha ausentado, según informe de la Policía de Oviedo, creyéndose se encuentre en Madrid, donde dice haber trabajado anteriormente en el Bar «Malena» de la plaza de Santa Ana, por lo que se desconoce concretamente cual sea su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión decretada en el sumario que se le instruye con el número 256 de 1962, por delito de abandono de familia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Segovia, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1055

MORAL DE HORNUEZ

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público quedan expuestos por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los documentos que la integran y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que puedan ser examinados por el personal afectado y puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Moral de Hornuez a 18 de abril de 1963.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1056

GALLEGOS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos tanto del ordinario cuanto del patrimonio y valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondientes ambas al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gallegos, 15 de abril de 1963.—El Alcalde, Julián Gómez.

1057

ESTEBANVELA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo 2 de la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más tarde podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Estebanvela, 16 de abril de 1963.—El Alcalde, F. Barrio.

1067

MUÑOPEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de las obras de construcción de un pozo para captación de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Muñopedro, 19 de abril de 1963.—El Alcalde, Dionisio Artiaga.

1068

Alcaldía de Muñopedro

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un pozo para captación de agua potable con destino a la población, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En Muñopedro a 19 de abril de 1963.—El Alcalde, *Dionisio Artiaga.*

1069

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 19 de abril de 1963.—El Alcalde, Faustino Gómez Miguel.

1070

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 19 de abril de 1963.—El Alcalde, Faustino Gómez Miguel.

1071

DURATÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duratón a 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Feliciano de Lucas.

1072

COBOS DE SEGOVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al año de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cobos de Segovia, a 18 de abril de 1963.—El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

1073

CORRAL DE AYLLÓN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corral de Ayllón, 19 de abril de 1963.—El Alcalde, Manuel Barrio.

1074

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de un depósito regulador para el abastecimiento de aguas a la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor, 19 de abril de 1963.—El Alcalde, Francisco López.

1081

VALLE DE TABLADILLO

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1962, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, juntamente con el respectivo padrón del año 1960, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que consideren justas.

Valle de Tabladillo a 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia en el Presupuesto ordinario del corriente año para pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Valle de Tabladillo a 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Tabladillo a 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

1082

NAVALILLA

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1962, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, juntamente con el respectivo padrón del año 1960, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que consideren justas.

Navalilla, 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Teodoro Díez.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navalilla, 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Teodoro Díez.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Navalilla, 17 de abril de 1963.—El Alcalde, Teodoro Díez.

1089

Ayuntamiento de Revenga

Solicitada por don Jesús y don Antonio Horcajo Matesanz la adquisición de terrenos para el emplazamiento de nueva industria de la madera en este término, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en 16 del corriente mes, acordó por unanimidad instruir el oportuno expediente para la enajenación en pública subasta del erial que perteneciente a los propios de este Municipio se posee al sitio titulado «Eras de Arriba», de una extensión de dos hectáreas, con el fin de dotar a la población de un mayor nivel de vida social y a su vez poder utilizar el importe de su venta para el pago de aportación municipal que se precise en la construcción de nuevo edificio con destino a Casa Consistorial.

Y al objeto de oir cuantas reclamaciones puedan formularse con relación a dicho expediente, se abre información pública por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por cuantos lo deseen.

Revenga, 22 de abril de 1963.—El Alcalde, *D. Cañas.*

Hermandades Sindicales

1048

Hermandad Sindical de Labradores y Ganadores de Rebollo

Confeccionado el padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la Hermandad durante el año 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante quince días hábiles a contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinarlo y efectuar las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito, debidamente justificadas. Terminado dicho plazo, las cuotas señaladas a cada contribuyente se considerarán firmes, siendo el período de cobranza el siguiente:

Primer semestre, hasta el día 15 de junio próximo.

Segundo semestre, hasta el día 15 de octubre próximo.

Los recibos de cuotas no satisfechos dentro de las citadas fechas, se pasarán al cobro por la vía de apremio, con los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Rebollo, 17 de abril de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Gorgonio Blanco.*

1094

Hermandad Sindical de Vallelado

En la Secretaría de esta Hermandad se encuentra expuesto al publico el Padrón de derrama general de cuotas de esta Entidad, para el presente año 1963, al objeto de que en el plazo de ocho días pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Vallelado a 22 de abril de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Lauro Gutiérrez.*

IMPRENTA PROVINCIAL